



ALEKSANDRA JACKIEWICZ, KATARZYNA POPEK-BERNAT, EDYTA WALUCH DE LA TORRE (EDS.), *TRADUCCIÓN AL POLACO DE TEXTOS JURÍDICOS ESPAÑOLES. PROBLEMAS, RETOS Y SOLUCIONES* Varsovia, Instytut Studiów Iberyjskich i Iberoamerykańskich – Muzeum Historii Polskiego Ruchu Ludowego. Biblioteka Iberyjska, 2019, 306 pp.

La relación entre derecho y lenguaje es, sin duda, compleja. Por una parte el derecho utiliza el lenguaje para manifestarse y, por otra, el derecho es en sí mismo lenguaje<sup>1</sup>. Las normas jurídicas se expresan a través de lenguaje, así como las decisiones de los tribunales que aplican dichas normas; “todo el material interpretativo [...] se materializa también en lenguaje escrito. Así, el lenguaje es interpretado por lenguaje y el resultado se expresa por medio de lenguaje”<sup>2</sup>.

Pero el lenguaje jurídico no es igual al lenguaje común. El lenguaje jurídico es un lenguaje especializado, altamente técnico y formal, con rasgos terminológicos y estilísticos que lo vuelven difícil y confuso. Y aun cuando utilice términos de uso general, su significado jurídico no es el mismo que tiene para el hablante común. De hecho, en no pocas ocasiones llega a existir un abismo entre el lenguaje del jurista y el lenguaje del lego, un abismo que no siempre es fácil de cruzar. Podría decirse, entonces, que la traducción es un rasgo intrínseco al lenguaje legal (la traducción intralingüística en términos de Jakobson), en el sentido de que la requiere para poder ser entendido por todos.

Si esto sucede dentro de una misma lengua, no es difícil imaginarse los escollos de entendimiento que puede haber entre dos lenguas distintas y dos culturas jurídicas a veces muy alejadas entre sí. El lenguaje legal no solo es específico de una profesión, sino también específico de una cultura. Cuando se emprende la traducción de un texto jurídico no solo se confronta un idioma de origen y otro de destino, sino también dos

<sup>1</sup> En palabras de Harold Berman: “uno de los más importantes tipos de lenguaje hablados por una comunidad” (“Surely one of the most important types of language spoken by a community is the language of law”). Cf. Harold J. Berman (2013) *Law and Language. Effective Symbols of Community*. Cambridge, Cambridge University Press, p. 64.

<sup>2</sup> Aulis Aarno (2008) *Derecho, racionalidad y comunicación social. Ensayos sobre filosofía del derecho*. Trad. Pablo Larrañaga. México, p. 12.

sistemas jurídicos distintos. Con frecuencia lo que se debe traducir no son términos jurídicos sino conceptos o instituciones jurídicas, de ahí que se exijan del traductor no nada más competencias lingüísticas adecuadas, sino también conocimiento de los sistemas jurídicos involucrados.

En *Traducción al polaco de textos jurídicos españoles. Problemas, retos y soluciones*, cuatro destacadas investigadoras egresadas de la sección de traducción del Instituto de Estudios Ibéricos e Iberoamericanos de la Universidad de Varsovia se enfrentan a los intrincados retos que aparecen en la traducción de documentos jurídicos del español al polaco. Sus estudios abarcan distintos tipos de problemas, desde la traducción de resoluciones judiciales españolas al polaco hasta la utilización de herramientas informáticas para la traducción de contratos. El volumen incluye también capítulos sobre la traducción de contratos de arrendamiento y de capitulaciones matrimoniales.

En el primer capítulo (“La traducción de las resoluciones judiciales del español al polaco. Análisis de algunos problemas relacionados”), Maria Gołębowska analiza detalladamente los problemas que aparecen en la traducción de resoluciones judiciales del español al polaco. Para esto, en primer lugar establece las características de este tipo de textos y construye una tipología de resoluciones judiciales en España y en Polonia. Gołębowska muestra cómo las diferencias (o ausencias) que presentan los documentos analizados tanto a nivel macroestructural (estructura global) como microestructural (morfosintáctico, léxico, etc.) generan problemas traductológicos. La autora contrasta las traducciones de cuatro resoluciones judiciales (dos sentencias y dos actos), cada una realizada por tres traductores con distintos grados de competencia; compara los resultados y propone soluciones alternativas. El estudio revela que las estrategias aplicadas por los distintos traductores varían significativamente, así como que, debido a las diferencias entre los dos sistemas jurídicos, la traducción de términos especializados es particularmente compleja, como también lo es la traducción de formas y estructuras que se presentan en las resoluciones españolas y que no existen en polaco.

El segundo capítulo (“Problemática de la traducción de los contratos de arrendamiento del español al polaco”) corresponde a Magdalena Koczorowska, quien se concentra en los contratos de arrendamiento y en las dificultades involucradas en su traducción. La investigadora compara tres traducciones al polaco de contratos de arrendamiento con sus respectivos originales. En primer lugar contrasta la estructura misma de los contratos en ambos sistemas, para luego centrarse en los aspectos léxicos y gramaticales. La autora subraya la importancia de una formación adecuada de los traductores –que incluya el profundo conocimiento de la terminología y de los rasgos particulares de este tipo de documentos–, sin la cual simplemente no serán capaces de llevar a cabo su labor de manera aceptable.

Por su parte, Krystyna Mazur (“La especificidad de las capitulaciones matrimoniales polacas y españolas en la forma de la escritura pública”) dedica su capítulo a la escritura pública y a la traducción de capitulaciones matrimoniales. A partir de las capitulaciones traducidas por tres traductores en formación, Mazur da ejemplos concretos y propone soluciones posibles a los problemas que se presentan durante el proceso. Mazur explica las diferencias de estructura de las escrituras notariales en ambos países, describe los ele-

mentos que las constituyen, y luego se enfoca en cuestiones de léxico. La autora anota también las subcompetencias imprescindibles que, de acuerdo con el grupo PACTE (Proceso de Adquisición de la Competencia Traductora y Evaluación), deben poseer los traductores de textos jurídicos, y lleva a cabo un diagnóstico de las principales fuentes de errores de traducción de acuerdo con la tipología de Hejwowski.

Finalmente, en el último capítulo (“Traducción automática de los contratos españoles de carácter laboral y civil al polaco”) Magdalena Puchała trata del muy actual tema de la traducción automática. En primer lugar, bosqueja la historia de la TA y expone las diferencias entre este tipo de traducción y otras herramientas informáticas que exigen una mayor intervención del elemento humano –como MAHT (*Machine-Aided Human Translation*) o CAT (*Computer Assisted Translation*). Su principal objetivo es el de poner a prueba la utilidad de los dos programas más populares de traducción automática –*Google Traductor* y *Microsoft Translator*– para la traducción de contratos comerciales. Para cumplir este objetivo, compara las traducciones de tres contratos (uno de trabajo, uno de arrendamiento y uno de compraventa) llevadas a cabo con estas herramientas. Los resultados de su análisis le permiten elaborar una clasificación de los errores más frecuentes cometidos por cada herramienta, demostrar la superioridad de *Google Traductor* en la traducción de este tipo de textos, y llegar a la conclusión de que a pesar de sus imperfecciones estos programas pueden ser un apoyo importante para los traductores de textos jurídicos del español al polaco, si bien no los libran de un cuidadoso trabajo de posesición.

No cabe duda de que el volumen coordinado y editado por Aleksandra Jackiewicz, Katarzyna Popek-Bernat y Edyta Waluch de la Torre, constituye una importante aportación al incipiente estudio de la traducción de textos jurídicos en la pareja de lenguas español-polaco. Por una parte, los textos presentados permiten una mejor comprensión de los procesos analizados a nivel teórico y, por otra, los ejemplos concretos que aportan –así como los anexos que incluyen las autoras en sus respectivos apéndices (las versiones completas de los textos originales y sus traducciones se encuentran anexados al final de cada capítulo)– dan a los investigadores de la traducción jurídica la posibilidad de llegar a sus propias conclusiones, a los traductores en activo un modelo a seguir en su trabajo, y a los traductores en formación, un material invaluable de consulta y aprendizaje.

Además de la amplia variedad de problemas y soluciones que abarca, ese tránsito de lo teórico a lo práctico, así como una exposición sencilla y a la vez brillante son seguramente dos de las grandes virtudes de este volumen, que no solo puede resultar útil en el ámbito académico, sino también en el de la vida cotidiana, teniendo en cuenta la gran movilidad de personas que hay entre España y Polonia y la gran variedad de situaciones con consecuencias jurídicas en las que se pueden encontrar.

Un beneficio adicional de *Traducción al polaco de textos jurídicos españoles* es que abre la puerta a la reflexión sobre los problemas de traducción entre el polaco y otras variantes del español –y de sus respectivos sistemas jurídicos– que, en gran medida, está todavía por hacerse.

Gerardo Beltrán-Cejudo